

2. La jefa del departamento jurídico-económico de la dirección general de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca tiene que dictar la propuesta de resolución sobre el informe del Servicio de Ayudas OCM y de Estado del FOGAIBA, en el cual se tiene que acreditar, en caso de ser favorable, la legalidad y el importe de la ayuda. La propuesta de resolución se tiene que notificar a los beneficiarios para que en el plazo de diez días puedan hacer alegaciones o comunicar la aceptación. Esta aceptación se entiende producida automáticamente si en el plazo establecido no se hace constar lo contrario.

3. La resolución de los expedientes la tiene que dictar el director general de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca, a propuesta de la jefa del departamento jurídico-económico de la dirección general de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca. La resolución tiene que especificar los aspectos siguientes: cuantía, partida presupuestaria a que se aplica y justificación de las actividades objeto de la ayuda.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de un mes, contado a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y se tiene que notificar individualmente a las personas interesadas. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado una resolución expresa, la solicitud se tiene que entender desestimada.

5. La resolución del director general de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca que concede o deniega la ayuda solicitada agota la vía administrativa. Contra la resolución se puede interponer un recurso de reposición delante del Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o bien un recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación.

#### 8. Obligaciones de los beneficiarios

1. De acuerdo con el artículo 15 de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 y el artículo 11 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, los beneficiarios de este tipo de ayuda quedan obligados a:

- Comunicar a la Consejería de Presidencia la aceptación de la propuesta de resolución en los términos que establece esta convocatoria.
- Cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de subvenciones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que efectúen los órganos competentes y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

2. Por otra parte, los beneficiarios están obligados a mantener la actividad ganadera en la que se fundamenta la concesión de la ayuda en los términos que establece el punto 1 del apartado 3 de esta Resolución.

3. En el supuesto de que los beneficiarios sean entidades asociativas, las obligaciones tienen que ser asumidas por sus integrantes.

4. De acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la lista de los beneficiarios de esta convocatoria se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

5. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones es el que se prevé en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

#### 9. Justificación y pago de las ayudas

La misma resolución de concesión de la ayuda es justificación suficiente de la acreditación del cumplimiento de los requisitos y de las circunstancias que comportan el otorgamiento de la ayuda, habiéndose evaluado con carácter previo a la concesión. La resolución de concesión de la ayuda lo es también de autorización y disposición del gasto y de reconocimiento de la obligación y pro-

puesta de pago.

#### 10. Entidad colaboradora

De acuerdo con el artículo 12 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero y los artículos 26 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, se designa entidad colaboradora a la empresa pública de la Consejería de Presidencia Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA), a efectos de la instrucción de los expedientes de concesión de las ayudas y otras funciones de gestión. Para ello se tiene que formalizar el Convenio de colaboración correspondiente en los términos que establece el artículo 27 del Decreto Legislativo 2/2005.

#### 11. Incompatibilidad de las ayudas

Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra otorgada al beneficiario por cualquier entidad pública o privada para la misma finalidad.

#### 12. Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a esta convocatoria es el siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.
- Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero.

#### 13. Publicación

Esta Resolución se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 24 de marzo de 2011

**El director general de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca**  
Fernando Pozuelo Mayordomo

(Véase anexo en la versión en catalán)

— o —

Num. 6729

***Resolución del director general de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca de 24 de marzo de 2011 por la que se convocan ayudas al desarrollo del programa de mejora genética del ganado bovino de aptitud lechera para el año 2011***

La mejora de la productividad y la calidad en la ganadería, se basa, entre otros aspectos, en la elevación del nivel genético de sus reproductores y en la consecución de un manejo adecuado, especialmente en el campo reproductivo, con vistas a la consecución de un producto final con calidad diferenciada.

La técnica ganadera relativa a las áreas de selección, mejora genética y reproducción animal ha experimentado notables progresos en los últimos tiempos, poniendo a disposición de los ganaderos herramientas muy poderosas para elevar la productividad de la cabaña ganadera y mejorar la calidad de las producciones. Por otra parte, para conseguir el desarrollo de razas ganaderas de gran potencial genético, se requiere el concurso de un mínimo de ganaderos y la utilización de modernas tecnologías, todo eso en el marco de una estructura organizativa estable y provista de medios adecuados. En este sentido es necesario destacar el protagonismo que las asociaciones de criadores de raza ganadera asumen en los programas de mejora y conservación genética.

Los programas de mejora genética de bovino desarrollados en años sucesivos por el Gobierno de las Islas Baleares se han dirigido a la raza frisona -raza mayoritaria de ganado bovino lechero de nuestra comunidad autónoma-, de acuerdo con el Decreto 26/1992, de 26 de marzo, que aprobó un plan de medidas para la mejora de la estructura productiva del ganado bovino lechero en Baleares, que establecía como una de sus líneas de actuación la mejora genética mediante el uso de toros probados mejoradores, utilizando como técnica preferente la inseminación artificial.

En concreto, la Asociación Frisona Balear está muy interesada en desarrollar un programa de mejora genética, con los objetivos de mejorar el nivel genético de la cabaña frisona balear y promover el incremento de la productividad lechera y, por lo tanto, económica de esta cabaña, de manera que se facilite el mantenimiento, vista su importancia estratégica dentro del sector primario.

El 17 de marzo de 2005 se publicó en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº. 43, el Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero. El artículo 1.2 j de esta Orden establece que la sanidad y la producción ganadera tienen que ser objeto de ayudas.

Por todo eso, vistos los informes preceptivos, de conformidad con el artículo 3 de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 (BOIB nº. 43, de 17 de marzo de 2005) por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero y el artículo 15 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, haciendo uso de las facultades que me atribuye la Resolución del consejero de Presidencia de 14 de junio de 2010 de delegación de competencia y de firma en determinados órganos directrices de la Consejería de Presidencia y de suplencia de los órganos directivos de la Consejería (BOIB nº. 90, de 15 de junio de 2010), dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### Artículo 1

##### Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas, del ejercicio 2011, para los titulares de explotaciones de ganado bovino lechero de raza frisona, de conformidad con la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 para la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, publicada en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº. 43, de 17 de marzo de 2005.

2. El objeto de esta línea de ayudas es mejorar el nivel genético de la cabaña frisona balear y promover el incremento de la productividad lechera y económica basándose fundamentalmente en la adquisición de dosis seminales para conservarlas y aplicarlas.

3. El ámbito territorial de aplicación de estas ayudas es la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

4. Estas ayudas se conceden de acuerdo con el Reglamento (CE) nº. 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas.

#### Artículo 2

##### Financiación

El importe máximo de éste convocatoria es de 90.000,00 euros. Las subvenciones se tienen que conceder con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2010, prorrogados para el ejercicio 2011, concretamente en el centro de coste 11G01, partidas presupuestarias G/714 B01/77000/00 o G/714 B01/78000/00, en función de la naturaleza de los beneficiarios.

#### Artículo 3

##### Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de las ayudas convocadas mediante esta Resolución los titulares de explotaciones de ganado bovino lechero debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

2. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, se tienen que hacer constar expresamente, tanto a la solicitud como a la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada miembro de la agrupación y también el importe de la subvención que se tiene que aplicar para cada uno, los cuales tienen igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, se tiene que nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Asimismo, la agrupación no se entenderá disuelta hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 22 del Texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, y en los artículos 57 y 60 del Texto refundido de la

Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

3. Además, los beneficiarios tienen que cumplir los requisitos que prevé el artículo 2 del Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero.

4. Además de los requisitos que se establecen en los apartados anteriores, se tienen que cumplir los requisitos que establece el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

5. No pueden ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Resolución las personas, las entidades y las asociaciones sobre las cuales incurra alguna de las prohibiciones que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones. La justificación de no estar sometidos a estas prohibiciones se tiene que ajustar al apartado 6 del artículo 10 mencionado.

6. De acuerdo con el que dispone el artículo 10.1 e del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considera que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social cuando se comprueba lo que disponen el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, que despliega determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, como también los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y ante la Seguridad Social, tiene que quedar acreditada antes de que se dicte la propuesta de resolución de concesión. La presentación de la solicitud implica que se autoriza el órgano gestor para pedir los certificados que tiene que emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio que la persona solicitando pueda denegar expresamente este consentimiento y presentar los certificados mencionados.

7. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer, tampoco pueden ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Resolución las personas físicas o jurídicas sancionadas o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme por discriminación salarial, persecución moral o cualquier otro tipo en razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales.

#### Artículo 4

##### Actuaciones subvencionables

1. Pueden ser objeto de ayuda las adquisiciones de dosis seminales de toros probados mejoradores en las condiciones que establece esta convocatoria.

2. Las actuaciones previstas en el punto anterior tienen que haber sido hechas y pagadas entre el 10 de diciembre de 2010 y la fecha límite de presentación de solicitudes que establece esta convocatoria.

3. Las dosis seminales adquiridas tienen que cumplir los requisitos siguientes:

- a) Provenir de seminales incluidos entre los treinta primeros del índice genético combinado de su país de origen, según las últimas pruebas publicadas el año 2010.
- b) Tener una repetibilidad o fiabilidad igual o superior al 80% de la producción.
- c) No ser portadores de genes recesivos (BLAD, MF, DUMP, etc) reconocidos en el ámbito internacional por los libros genealógicos de ganado bovino lechero.
- d) Ser mejorados en producción de leche, de grasa y de proteína
- e) Ser mejorados del sistema mamario y de tipo (conformación general)
- f) Justificar un 100% de sangre Holstein en su carta genealógica.

4. En cuanto a los gastos subvencionables, se tiene que atender lo que disponen el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 83 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

## Artículo 5

## Importe de las ayudas

1. El importe máximo de la subvención es del 50% del coste total de la adquisición, excluido el IVA, con las condiciones siguientes:

- Cada explotación puede pedir como número máximo de dosis subvencionables, el número de reproductores de 24 meses o más que tenga inscritas en el Libro Genealógico oficial según el censo de 1 de octubre de 2010.
- El precio máximo de cada dosis seminal es de 60 euros, IVA excluido.

2. Asimismo, y de conformidad con lo que establece el punto 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, la cuantía total de ayudas de minimis no puede exceder los 7.500,00 euros por beneficiario en un periodo de tres ejercicios fiscales.

## Artículo 6

## Solicitudes y documentación

1. El plazo para presentar las solicitudes de ayuda es de 15 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria al Boletín Oficial de las Islas Baleares.

2. Las solicitudes tienen que ir dirigidas al director general de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca y se tienen que presentar en el registro de la Consejería de Presidencia o en cualquiera de las formas que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. Las solicitudes tienen que ir acompañadas de la documentación siguiente:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o CIF del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del DNI del representante, si es el caso.
- c) En caso de agrupaciones con personalidad jurídica, fotocopia compulsada de los estatutos, del reglamento o de la escritura de constitución de la asociación, correctamente inscritos en el registro correspondiente, y acreditación de la representación con que se firma la solicitud.
- d) Además, en el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, se tiene que aportar:
  - Documento en el cual consten las normas o la reglamentación de funcionamiento que hayan suscrito todos los miembros.
  - Fotocopia del DNI o CIF de las personas asociadas y del CIF de la agrupación, si tiene. En el supuesto de que alguno de los asociados sea una persona jurídica, se tiene que aportar la fotocopia del DNI del representante y el documento acreditativo de esta representación.
  - Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el cual se hagan constar expresamente los compromisos de ejecución que asume cada uno.
  - Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación como beneficiaria.
  - Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en que se haga constar el compromiso de no disolver a la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que se prevé en el artículo 22 del Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en los artículos 57 y 60 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.
- e) Solicitud de transferencia bancaria (impreso TG002) o documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, se tiene que aportar este documento de cada uno de los miembros.
- f) Documento acreditativo de los censo de hembras reproductoras según el artículo 5.
- g) Facturas de compra adecuadas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil con eficacia administrativa, que reúnan los requisitos y formalidades que prevé el Real decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE n.º 286, de 29 de noviembre de 2003). Asimismo, la factura tiene que especificar el número del semental, el país de origen y el número o código de registro o identificación, como también el número de dosis adquiridas y el precio unitario de la dosis seminal.
- h) Documentos probatorios del pago realizado

4. En el supuesto de que en la tramitación de otros expedientes en la

Consejería de Presidencia ya se haya presentado alguno de los documentos mencionados, no es necesario aportarlo de nuevo y será suficiente que se mencione el expediente en que consta o, si es el caso, de que la información figura en la base de datos documental que prevé el Decreto 53/2006, de 16 de junio. No obstante, la acreditación de facultades tiene que ser vigente en la fecha de presentación de la solicitud.

5. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las prescripciones que contiene esta convocatoria, como también la autorización en el órgano instructor del procedimiento para que, si es el caso, obtenga de forma directa los datos relativos a la acreditación de las obligaciones tributarias y delante de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el supuesto de que el solicitante deniegue expresamente la autorización a que se refiere el párrafo anterior, tiene que aportar un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que justifique que está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

6. Si la solicitud tiene algún defecto o no va acompañada de toda la documentación mencionada, se tiene que requerir a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días, enmiende el defecto o aporte la documentación, con la indicación que si no lo hace, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se considerará que desiste de la solicitud y, habiendo dictado una resolución previa en los términos que establece el artículo 42 de la misma Ley, se archivará el expediente sin ningún otro trámite.

7. Cuando en alguno de los documentos que sea necesario presentar durante la tramitación del expediente haya rectificaciones o rayadas, se considerará como no presentado y se actuará de acuerdo con lo que indica el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes mencionada.

8. La presentación de la solicitud supone la autorización expresa del peticionario a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural para solicitar la información que sea necesaria para la gestión y comprobación de los datos necesarios para la tramitación de estas ayudas en cualquiera de sus fases, como también la aceptación de las prescripciones que contienen esta convocatoria, las bases reguladoras que establece la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 mencionada y el resto de normativa aplicable.

## Artículo 7

## Selección de beneficiarios

1. Los beneficiarios de las ayudas se tiene que seleccionar mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva. En consecuencia, se tienen que seleccionar todos los solicitantes que cumplan los requisitos de esta convocatoria y presenten la solicitud acompañada de la documentación indicada al artículo 6.

2. No obstante el que establece el punto anterior, en el supuesto de que el conjunto de solicitudes con derecho a ayuda supere el importe que se destina a esta convocatoria, se tienen que reducir todas las ayudas en el mismo porcentaje unitario que resulte del ajuste presupuestario.

## Artículo 8

## Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Departamento Juridicoeconómico de la Dirección General de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el artículo 10 de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005. Este departamento llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se tiene que dictar la resolución.

2. El Departamento Juridicoeconómico tiene que emitir un informe que acredite, en caso de que sea favorable, la legalidad y el importe de la ayuda. Este informe tiene que servir de base para que la jefa del Departamento Juridicoeconómico dicte una propuesta de resolución, la cual se tiene que notificar a las personas interesadas para que en el plazo máximo de diez días puedan alegar aquello que consideren oportuno o comunicar la aceptación. Esta aceptación se entenderá producida automáticamente si en el plazo establecido no se hace constar el contrario.

3. El director general de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca,

a propuesta de la jefa del Departamento Juridicoeconómico, tiene que dictar la resolución de los expedientes. Esta Resolución tiene que especificar los aspectos siguientes: cuantía, partida presupuestaria a que se aplica y justificación de las actividades objeto de la ayuda.

4. La resolución se tiene que dictar y notificar individualmente a las personas interesadas en el plazo de un mes contador desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Si transcurre este plazo sin que se haya notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada

5. La resolución del director general de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca que concede o deniega la ayuda solicitada agota la vía administrativa. Contra esta Resolución se puede interponer un recurso de reposición delante del director general de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o bien un recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contadores a partir del día siguiente de la notificación.

#### Artículo 9

##### Obligaciones de los beneficiarios

1. De acuerdo el artículo 15 de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 y el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, los beneficiarios de este tipo de ayuda quedan obligados a:

- Comunicar a la Dirección General de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca de la Consejería de Presidencia la aceptación de la propuesta de resolución en los términos que establece esta convocatoria.
- Cumplir el resto de obligaciones que establece el artículo 11 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y de control que efectúan los órganos competentes y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

2. En el supuesto de que los beneficiarios sean entidades asociativas, los integrantes tienen que asumir las obligaciones.

3. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones es el que prevé el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

#### Artículo 10

##### Justificación y pago de las ayudas

1. La misma resolución de concesión de la ayuda es justificación suficiente de la acreditación de los requisitos y de las circunstancias que comportan el otorgamiento de la ayuda, que se tienen que haber evaluado con carácter previo a la concesión. La resolución de concesión de la ayuda lo es también de autorización y disposición del gasto y de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

2. El pago de la ayuda se tiene que hacer mediante transferencia bancaria.

#### Artículo 11

##### Entidad colaboradora

De acuerdo con el artículo 12 de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero y los artículos 26 y siguientes del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, se designa la Asociación Frisona Balear entidad colaboradora a efectos de la gestión de los expedientes de concesión de las ayudas. Para eso se tiene que formalizar el convenio de colaboración correspondiente en los términos que establece el artículo 27 del Decreto legislativo 2/2005.

#### Artículo 12

#### Incompatibilidad de las ayudas

Estas ayudas son incompatibles con las otorgadas al beneficiario para la misma finalidad por cualquier entidad pública o privada.

#### Artículo 13

##### Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a esta convocatoria es el siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.
- Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.
- Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero.

#### Artículo 14

##### Publicación

Esta Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 24 de marzo de 2011

**El director general de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca**  
**Fernando Pozuelo Mayordomo**

— o —

Num. 6823

***Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 25 de marzo de 2011, por la que se convocan, para el año 2011, las ayudas para la promoción del vino en mercados de terceros países***

El Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) n° 1493/1999, (CE) n° 1782/2003, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2392/86 y (CE) n° 1493/1999, junto con el Reglamento (CE) n° 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola en cuanto a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, han supuesto importantes modificaciones en materia de normas de regulación del mercado vitivinícola en relación a las establecidas en la normativa anterior mediante el Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establecía la organización común del mercado vitivinícola.

Las disposiciones reglamentarias comunitarias en estas materias se trasponen a la normativa nacional, mediante el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, por la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.

Dichas ayudas se establecen en aplicación de lo que se dispone en la normativa comunitaria mencionada de la OCM vitivinícola y, con el único fin de establecer unas normas uniformes para la aplicación de estas ayudas, y establece en la Sección 1ª como medida de apoyo, la promoción en mercados de terceros países.

En el citado Real Decreto se fijan todas las condiciones, procedimiento, requisitos y plazos, incluido el de presentación de solicitudes, y atribuye a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la instrucción, la resolución y el pago de las ayudas.

En este sentido, el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que estas ayudas deben regirse por el régimen jurídico aplicable al ente que las establece, sin perjuicio de las especialidades organizativas y procedimentales de la administración gestora.